

I.—La Delegación Forestal y de Caza y Pesca, en Ensenada, B. C., se hará cargo desde luego de todas las funciones que estuvieren encomendadas al Servicio de Pesca Internacional en el Pacífico, siendo su jurisdicción las aguas de la Baja California, y sus atribuciones, las que el acuerdo de 21 de mayo del corriente año asignaba al Servicio de Pesca Internacional.

II.—Todo el personal adscrito a la Oficina de Pesca Internacional, pasa a depender directamente de la Delegación de este Departamento de Ensenada, B. C.

III.—El personal que dependía del Servicio de Pesca Internacional, al pasar a formar parte de la Delegación en Ensenada, tiene todas las obligaciones de carácter general que corresponden a dicha Delegación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Pesca de 26 de agosto de 1932, expido el presente acuerdo, para su observancia y publicación.

México, D. F., a 1º de diciembre de 1937.

El Presidente de la República, **Lázaro Cárdenas**.—Rúbrica.
—El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, **Miguel A. de Quevedo**.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial"
de 13 de diciembre de 1937.)

*

ACUERDO QUE VEDA LA EXPLOTACION DE MADERA EN LOS BOSQUES DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MI-CHOACAN.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Forestal y de Caza y Pesca.

Estados Unidos Mexicanos.—El Escudo Nacional.
Presidencia de la República.

Al C. Jefe del Departamento Autónomo Forestal y de Caza y Pesca.

Presente.

CONSIDERANDO: Que los bosques de las regiones de fácil acceso comprendidos en los Municipios de Uruapan, Paracho,

Taretan, Ziracuaretiro, Parangaricutiro, Tungambato, Nahuatzen, Cherán, Charapan y Tancítaro, han venido siendo explotados muy intensamente para la producción de maderas y que en cambio permanecen vírgenes e improductivos aquellos de las regiones de difícil acceso, como son los que se encuentran en terrenos abruptos o de malpaís y que constituyen no menos del 30% de los bosques de los Municipios mencionados;

CONSIDERANDO: Que la explotación de resina de los pinares que forman en su mayoría los bosques de la región, es el aprovechamiento más ventajoso desde los puntos de vista económico y de la conservación del arbolado, garantizando esta explotación una renta máxima segura y constante a las comunidades de indígenas, que son las propietarias de los bosques de la región.

CONSIDERANDO: Por otra parte, que todos estos bosques tienen un carácter de protección por encontrarse en la cuenca hidrográfica de los ríos y manantiales que brotan y tienen su origen en la parte baja de la serranía de los Municipios antes indicados, y en parte protegen también las nuevas vías de comunicación que el Ejecutivo a mi cargo viene abriendo con toda actividad; he tenido a bien, con fundamento en los artículos 1º, 4º y 41 de la Ley Forestal y 91 de su Reglamento, dictar el siguiente

ACUERDO:

ARTICULO 1º—Se declara una veda de 20 años durante los cuales no podrán explotarse maderas para fines comerciales e industriales en los bosques de los Municipios de Uruapan, Paracho, Taretan, Ziracuaretiro, Parangaricutiro, Tungambato, Nahuatzen, Cherán, Charapan y Tancítaro, del Estado de Michoacán, quedando exceptuados de dicha veda los bosques que se encuentren dentro de los terrenos de malpaís.

ARTICULO 2º—Dentro de los bosques en veda, sólo podrá permitirse el aprovechamiento de maderas que para los fines antes indicados, se consumen en los Municipios que se expresan.

ARTICULO 3º—Este acuerdo entrará en vigor a los diez días de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a primero de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Lázaro Cárdenas**.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, **Miguel A. de Quevedo**.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial"
de 15 de diciembre de 1937.)

*

ACUERDO QUE CREA LA COMISION NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y FOMENTO DE LA UTILIZACION DE FERTILIZANTES NACIONALES

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Forestal y de Caza y Pesca.

Estados Unidos Mexicanos.—El Escudo Nacional.
Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades de que se halla investido, y

CONSIDERANDO: Que aun cuando en las ramas forestal, de arboricultura ornamental y frutal, agrícola y hortícola, los progresos realizados en el país en los últimos años son de gran importancia, se ha podido notar una falta notoria de atención en la agrología y estudios ecológicos;

CONSIDERANDO: Que los cultivos de distinta índole que se han venido sucediendo año tras año en los mismos terrenos, sin método alguno y sin procurar el mejoramiento de las tierras por medio de fertilizantes, han ocasionado el empobrecimiento del suelo;

CONSIDERANDO: Por último, que en los nuevos sistemas de riego, las aguas contribuyen también al arrastre de grandes cantidades de nitratos; con perjuicio de la fertilidad del suelo y de las cosechas levantadas, que día a día vienen siendo más po-